

## CUESTIONES PLANTEADAS POR LAS ENTIDADES INTERESADAS EN LA LICITACIÓN

**1. PERSONAS ATENDIDAS.** Partiendo de que es un concierto con una cuantía asignada fija para los 48 meses. Durante ese periodo el número de personas atendidas puede variar. ¿Eso influye en la cuantía asignada? ¿O es la que hay, atiende a más o menos personas, incluso en diferentes situación (residencia, calle, vivienda...) Hay límites?

Tal como se indica en la Memoria justificativa, para el cálculo del Presupuesto Base de Licitación y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la LCSP se ha realizado un análisis de todos los costes tanto directos como indirectos, con incidencia en toda la vigencia del mismo. Para ello, se ha tenido en cuenta que el número de personas que vayan a necesitar apoyo durante la ejecución del contrato sufrirá fluctuaciones por fallecimientos, revisión de medidas de apoyo o establecimiento de nuevas medidas. Por lo tanto, la cuantía asignada no variará dependiendo de las personas atendidas.

**2. BAREMO LABORAL.-** Se ha estimado para nuestra provincia un número determinado de profesionales (trabajador, auxiliar...) Pero ¿si en el año 3 el número de personas atendidas crece en un 30% o desciende en un 30% por ejemplo, hay que mantener esa plantilla?

Hay que mantener el mínimo de plantilla exigido en los pliegos durante toda la duración del contrato, independientemente de las personas a atender.

**3. JUSTIFICACIÓN.-** La justificación del servicio prestado, se hace con una factura o autofactura emitida como en otros conciertos de plazas, o bien hay que aportar todos los justificantes de nóminas y gastos, así como sus pagos, relacionados y detallados, a modo de subvención nominativa por periodos anuales.

Tal como se indica en el apartado 12 del Anexo I del PCAP, se realizará a través de pagos mensuales con la presentación de las facturas correspondientes a través de Punto General de entadas de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

**4. EDUCADOR SOCIAL.** La categoría Trabajador Social es equivalente a la de Educador Social. En caso de que no, esta última, a cuál la equipararíamos conforme al cuadro incluido en la Memoria (retribuciones) propuesto por la Junta.

La categoría exigida en los pliegos es la de Trabajador Social. En este sentido, aclarar que no son categorías equivalentes, ya que cada una tiene áreas de actuación y funciones distintas. Respecto a las retribuciones, conforme establece el XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, ambas categorías pertenecen al Grupo II Personal titulado.

**5. RETRIBUCIÓN.** Hasta la fecha se solicitaba a Juzgado la aprobación de unas retribuciones como tutor. Esas retribuciones se pueden seguir solicitando. Entendemos que habrá conceptos que sí y otros no, ya que el concierto remunera un servicio.

Conforme establece el artículo 281 del C.C. el curador tendrá derecho a una retribución, siempre que el patrimonio de las personas con discapacidad lo permita, correspondiendo a la autoridad judicial fijar su importe y el modo de percibirlo, para lo cual tendrá en cuenta el trabajo realizado y el valor de la rentabilidad de los bienes.

Así, se puede seguir solicitando la retribución. No obstante, atendiendo a las características que se valoren en su momento será decisión de la autoridad judicial determinar si le corresponde o no y la calificación de la misma.